



PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA CUELLAR CHÁVEZ
DEMANDADO: CALSA DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2007-00438-00

SECRETARIA. Palmira, 5 de agosto de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No.007 del 22 de marzo de 2013**, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga en providencia No.357 el 12 de diciembre de 2013, advirtiendo que no casó ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por providencia SL1239-2020 del 6 de mayo de 2020; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del **demandado**, así:

COSTAS EN PRIMERA

Vlr. Agencias en Derecho \$54.800.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (fl.1598) \$0,00

COSTAS EN CASACIÓN

Vlr. Agencias en Derecho (Cdo.8 fl.40) \$8.480.000,00

TOTAL: **\$63.280.000,00**

Son: SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$63.280.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 509

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$63.280.000,00) M/CTE., a cargo del demandado CALSA S.A. a favor de los

demandantes LUZ ADRIANA CUELLAR CHÁVEZ, ANGIE CAROLINA CAJIAO CUELLAR, VALENTINA CAJIAO CUELLAR Y DIEGO FERNANDO CAJIAO VALVERDE.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
 DEMANDANTE: ALEXANDER AMU CAICEDO
 DEMANDADO: CTA LOS CERROS y COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
 RADICACIÓN: 76520310500120140052400

SECRETARIA. Palmira, 5 de agosto de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No.112 del 1 de octubre de 2018**, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga mediante providencia No.006 del 12 de febrero de 2021; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA

Vlr. Agencias en Derecho (fl.687) \$781.242.00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (PDF 07 C02 Segunda Instancia) \$ 0,00

TOTAL:

\$781.242,00

Son: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 511**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

Palmira, cinco (5) agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/CTE., a cargo del demandante ALEXANDER AMU CAICEDO y a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS y COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: HAROLD MOTOA SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76520310500120160017500

SECRETARIA. Palmira, 5 agosto de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No.075 del 18 de julio de 2018, **modificada** por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 196 del 16 de diciembre de 2020, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Envío de notificaciones (Fl.103. 105, 108)	\$42.000,00
Vlr. Agencias en Derecho (Fl.173).	\$2.500.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (pdf 023).	\$ _____ 0,00
-----------------------	---------------

TOTAL DE COSTAS:	\$2.542.000,00
-------------------------	-----------------------

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.542.000,00) M/CTE.
 Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 513**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

Palmira, cinco (5) agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.542.000,00) M/CTE., a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a favor de la masa sucesoral por el fallecimiento de HAROLD MOTA SÁNCHEZ (Beneficiarios ALBA NUBIA PELÁEZ DE MOTOA, NUBIA MILENA y ROBINSON MOTO PELÁEZ).

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GARCÍA CALERO Y JOHANA MÉNDEZ JURADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76520310500120160022300

SECRETARIA. Palmira, 5 de agosto de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No. 043 del 15 de mayo de 2019**, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 162 del 2 de septiembre de 2020, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

A cargo de PORVENIR S.A.:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Sin costas (Fl.221). \$0,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (pdf 013). \$302.842,00

TOTAL DE COSTAS: \$302.842,00

Son: TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$,00) M/CTE.

A Cargo de JOHANNA MÉNDEZ JURADO:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (Fl.221). \$400.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin costas (pdf 013). \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$400.000,00

Son: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 514**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

Palmira, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en las siguientes sumas de dinero:

a) La cantidad de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$,00) M/CTE., a cargo del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor del demandante OLGA LUCIA GARCÍA CALERO.

b) Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE., a cargo de la demandante JOHANNA MÉNDEZ JURADO y a favor del demandante OLGA LUCIA GARCÍA CALERO.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: ARISTÓBULO GUTIÉRREZ GARZÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76520310500120170007100

SECRETARIA: Palmira, 6 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la apelación, advirtiendo que fue revocada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 883

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia N°. 044 del 16 de abril de 2021, que revocó la Sentencia N°. 020 del 2 de junio de 2020.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho, las cuales se estiman en la suma de **\$908.526,00** a cargo del demandante ARISTÓBULO GUTIÉRREZ GARZÓN a favor del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARÍA MARLENE CARDONA CHICA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD: 76-520-31-05-001-2017-00213-00

SECRETARIA: Palmira, 6 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la apelación, advirtiendo que fue modificada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 884

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia No.045 del 16 de abril de 2021, que modificó la Sentencia N°. 058 del 30 de septiembre de 2020.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada una de las instancias, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GABRIEL DE JESÚS RENGIFO POTES
DEMANDADO: SHERIF SECURITY LTDA.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2017-00231-00

SECRETARIA. Palmira, 5 de agosto de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No. No. 075 del 08 de julio de 2019**, modificada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en **Sentencia No. 236 del 25 de noviembre de 2020**, aclarada por Auto Int. No. 072 del 21 de junio de 2021, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Envío de notificaciones (Fl.53) \$14.000,00
Vlr. Agencias en Derecho (Fl.89). \$3.500.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (Fl. 7 del archivo PDF 6 expediente digital.) \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$3.514.000,00

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$3.514.000,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 510

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1°.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$3.514.000,00) M/CTE. a cargo del demandado SHERIF SECURITY LTDA., y a favor de GABRIEL DE JESÚS RENGIFO POTES.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: LUZ SENY JARAMILLO DE TRUJILLO
DEMANDADO: JOSÉ ECCEHOMO AYALA RENTERÍA
RADICACIÓN: 76520310500120170027900

SECRETARIA: Palmira, 6 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la apelación, advirtiendo que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 885

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia No.029 del 19 de marzo de 2021, que confirmó la Sentencia No.050 del 3 de septiembre de 2020.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada una de las instancias, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: ROSA JULIA ZAMBRANO DE MONTILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76520310500120170033100

SECRETARIA: Palmira, 6 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse apelación, advirtiendo que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 886

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia No.020 del 1º de marzo de 2021, que confirmó la Sentencia No.017 del 11 de marzo de 2020.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada una de las instancias, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: OSCAR MUÑOZ PATIÑO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Rad. No. 765203100500120170048900.

SECRETARIA: Palmira, 6 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la apelación, advirtiendo que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 887

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia N°. 019 del 1° de marzo de 2021, que confirmó la Sentencia N°. 016 del 11 de marzo de 2020.

2.- Por secretaría líquidense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada una de las instancias, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ARGEMIRO VELÁSQUEZ VALENCIA, CIRO ARTURO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, CARLOS OCTAVIO CAICEDO CRUZ y RODRIGO CANELO TRIVIÑO contra INDUSTRIAS COLREMO S.A.S., en Liquidación, sus socios CHRISTIAN DÁVILA TORO, MARÍA ELENA TORO DE DÁVILA y ALEXIS DÁVILA TORO, **Herederos Determinados** del señor **JAIRO DÁVILA GONZÁLEZ**; MARÍA ELENA TORO DE DÁVILA (Esposa), CHRISTIAN DÁVILA TORO, ALEXIS DÁVILA TORO, **MARTHA ISABEL DÁVILA TORO** y VLADIMIR DÁVILA TORO hijos y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RAD. No. 2018-00099-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que mediante escrito obrante a folios 337 a 340 y 348 a 349 del expediente, los demandados MARÍA ELENA TORO DE DÁVILA, ALEXIS DÁVILA TORO, MARTHA ISABEL DÁVILA TORO, VLADIMIR DÁVILA TORO y CHRISTIAN DAVILA TORO, otorgaron poder para actuar dentro del presente asunto.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito recibido el 17 de septiembre de 2020, solicita información sobre la cuenta donde debe consignar los honorarios de curaduría (fl. 343).

Finalmente, mediante escrito obrante a folio 352 del expediente físico, el mandatario judicial de los demandantes solicitar se de aplicación a lo previsto en el art. 121 del C. G. Proceso.

Palmira (V), 2 de agosto de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. N°. 0504

Palmira Valle, Dos (2) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede y revisada la actuación cumplida dentro del presente asunto, se tiene que:

Este Despacho mediante auto Interlocutorio N°. 0621 del 25 de mayo de 2018, admitió la presente demanda en contra de las personas jurídica y naturales reseñadas en el informe anterior, librándose las correspondientes notificaciones (fls. 180 a 182).

Por su parte la demandada MARTHA ISABEL DÁVILA TORO, se notificó del auto admisorio de la demanda, conforme obra a folio 259 del expediente.

A través del auto Interlocutorio N°. 0881 del 30 de julio de 2019, se excluyó como demandados del presente proceso a MARÍA ELENA TORO DE DÁVILA, CHRISTIAN DÁVILA TORO y ALEXIS DAVILA TORO (fls 311 a 317), providencia contra la cual el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso Apelación del que la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior de Buga, declaró inadmisibles mediante auto Interlocutorio N°. 134 del 30 de octubre de 2019 (fls. 325 a 327).

Mediante auto N°. 484 del 10 de agosto de 2020 se dispuso Emplazar a la sociedad demandada INDUSTRIAS COLREMO S.A.S., en Liquidación, designándose Curadora Ad Litem (fl. 335 y vto).

Mediante escritos obrante a folios 337 a 340 y 348 a 349) del expediente, los demandados MARÍA ELENA TORO DE DÁVILA, ALEXIS DÁVILA TORO, MARTHA ISABEL DÁVILA TORO, VLADIMIR DÁVILA TORO y CHRISTIAN DAVILA TORO le concedieron poder al Dr. HECTOR FABIO ARANGO.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito recibido el 17 de septiembre de 2020, solicita información sobre la cuenta donde debe consignar los honorarios de curaduría (fl. 343).

Finalmente, mediante escrito obrante a folio 352 del expediente físico, el mandatario judicial de los demandantes solicita se dé aplicación a lo previsto en el art. 121 del C. G. Proceso.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Una vez libradas las boletas de comunicación respectivas, el día 19 de octubre de 2018, compareció al Despacho la demandada MARTHA ISABEL DÁVILA TORO, a notificarse de auto admisorio de la demanda, conforme obra a folio 259 del expediente, a quien se le concedió un término de diez (10) días para que a través de apoderado judicial contestara la demanda, sin que ésta se pronunciara al respecto dentro del término concedido para ello, es decir, no contestó la demanda, como tampoco otorgó poder.

Posteriormente la señora MARTHA ISABEL DÁVILA TORO, confiere poder al Dr. Hector Fabio Arango, conforme al escrito obrante a folios 337 a 340 del expediente.

Mediante auto Interlocutorio N°. 0881 del 30 de julio de 2019, se excluyó como demandados del presente proceso a MARÍA ELENA TORO DE DÁVILA, CHRISTIAN DÁVILA TORO y ALEXIS DAVILA TORO (fls 311 a 317), al considerar que los demandantes no solicitaron ante autoridad alguna los trámites previstos en el artículo 42 de la Ley 1258 de 2008, para demandar solidariamente a los socios de la sociedad INDUSTRIAS COLREMO S.A.S., por tratarse de la demandada de una sociedad de capital, providencia contra la cual el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso Apelación del que la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior de Buga, declaró inadmisibile mediante auto Interlocutorio No. 134 del 30 de octubre de 2019 (fls. 325 a 327).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la voluntad del demandado VLADIMIR DÁVILA TORO, es comparecer al proceso de lo que da cuenta el poder conferido al profesional del derecho Doctor HECTOR FABIO ARANGO, se tendrá notificado por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, a quien se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que conteste la demanda, si es del caso en escrito físico por tratarse de un proceso iniciado antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020.

Contrario a lo antes reseñado, acontece con los señores MARÍA ELENA TORO DE DÁVILA, CHRISTIAN DÁVILA TORO y ALEXIS DÁVILA TORO, quienes como se anotó anteriormente, fueron excluidos como demandados del presente proceso, razón por la cual no hacen parte del mismo y por lo tanto, no procede el reconocimiento de personería a quien se pretende conferir poder, esto es al Dr. HECTOR FABIO ARANGO.

En lo que respecta a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandantes, en el sentido de que se aplique el instituto de la pérdida de competencia por parte de este Juzgado, por haber transcurrido más de un año sin que se haya adelantado actuación alguna, no le asiste razón al peticionario, toda vez que es el

mismo mandatario judicial quien mediante escrito del 17 de septiembre de 2020, solicitó se le informara el número de la cuenta donde debía consignarse los honorarios de la Curadora Ad Litem, es decir, no solo estaba enterado de la actuación cumplida dentro del presente asunto, es decir del estado del proceso, quien con su actuación se encargó de darle impulso al proceso. De la misma manera no sobra indicarle que la figura cuya aplicación se pretende no tiene operancia en materia laboral. En efecto tenemos que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no existe norma que la regule, sin que pueda acudir a la aplicación analógica prevista en el artículo 145.

De otro lado, se dispondrá que se continúa con lo dispuesto en el numeral 3° de la parte resolutive del auto No. 484 del 10 de agosto de 2020, que ordena librar el correspondiente oficio a la Curadora Ad Litem.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor HÉCTOR FABIO ARANGO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.292 expedida en El Cerrito (V) y con Tarjeta Profesional No. 182.705 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados MARTHA ISABEL DÁVILA TORO y VLADIMIR DÁVILA TORO.

Segundo: TÉNGASE al señor VLADIMIR DÁVILA TORO, notificado por conducta concluyente.

Tercero: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la señora MATHA ISABEL DÁVILA TORO.

Cuarto: CÓRRASE TRASLADO al demandado VLADIMIR DÁVILA TORO, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia por Estado, para que conteste la demanda y ejerza su derecho a la defensa.

Quinto: NO ACCEDER a lo solicitado por el mandatario judicial de los demandantes en el escrito obrante a folio s 352 del expediente.

Sexto: LÍBRESE el correspondiente oficio a la Curadora Ad Litem, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° de la parte resolutive del auto del 10 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO GALLEGO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001201800323000

SECRETARIA. Palmira, 5 de agosto de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No.130 del 13 de noviembre de 2019, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga en providencia No. .171 del 16 de septiembre de 2020; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA

Vlr. Agencias en Derecho (fl.149) \$828.116.00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (pdf 08 Cdo. 2da Inst.) \$ 0,00

TOTAL: **\$828.116,00**

Son: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 512

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116,00) M/CTE., a cargo del demandante RUBÉN DARÍO GALLEGO GONZÁLEZ a favor del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Oficina 105
Edificio "SIMÓN DAVID CARREJO"
Tel. 266 0200 Ext. 7109 – 7110
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CHRISTIAN VILLA REBOLLEDO contra FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00064-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto Interlocutorio No. 229 del 3 de marzo de 2020, se dispuso tener por probados unos hechos y una vez la parte actora indicara el nombre del representante legal y la dirección donde recibe notificación LA NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE se resolvería sobre su integración como Litis Consorte Necesario. No obstante, ello se libró la correspondiente citación e incluso mediante providencia del 22 de febrero de 2021, se dispuso su notificación a través del correo electrónico.

Palmira (V), 6 de agosto de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0516

Palmira Valle, Seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que este Despacho mediante auto Interlocutorio No. 229 del 3 de agosto de 2020, obrante a folios 193 a 194 del expediente físico,

dispuso tener por probados unos hechos de la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.S., disponiéndose igualmente que una vez la parte actora indicará el nombre del representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE, así como la dirección donde ésta recibe notificación, se procedería a resolver sobre su integración como Litis Consorte Necesario.

No obstante, ello se libró citación para notificación personal de la Ministra en su condición de Representante Legal de la NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE, tal como obra folio 196 del expediente físico.

Sin embargo, el apoderado judicial del demandante mediante escrito recibido el 10 de febrero de 2021, a través del Correo Cendoj del Juzgado, solicita la notificación de la NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin advertir que la precitada entidad no había sido integrada como Litis Consorte Necesario.

Ahora bien, mediante auto N°. 153 del 22 de febrero de 2021, se dispuso la notificación de la NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE, sin mediar providencia de su integración como Litis consorte Necesario.

En ese orden de ideas, se procederá dejar sin efecto alguno la actuación cumplida dentro del presente proceso a partir de la citación librada para la diligencia de notificación personal de la NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE-, obrante a folio 196 del expediente físico y en su defecto y por ser procedente disponer la integración como Litis Consorte Necesario de la NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE-

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la actuación cumplida dentro del presente proceso, a partir de la citación librada para la diligencia de notificación personal de la NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE-, obrante a folio 196 del expediente físico.

Segundo: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a la NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE representada legalmente por la Ministra Doctora ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ o por quien haga sus veces. En consecuencia **NOTIFÍQUESE**

PERSONALMENTE a la mencionada funcionaria el contenido de la presente providencia, así como del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que comparezca al proceso a notificarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Oficina 105
Edificio "SIMÓN DAVID CARREJO"
Tel. 266 0200 Ext. 7109 – 7110
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira Valle**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MATHA CECILIA HINESROZA PERLAZA contra AMINA PARRA DE RODRÍGUEZ. **Rad. No. 76-520-31-05-001-2019-00142-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante MATHA CECILIA HINESTROZA PERLAZA, así como el apoderado judicial de la demandada, mediante escrito presentado el 4 de agosto de 2021, solicitan la terminación el presente asunto por pago total de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Palmira (V), 6 de Agosto de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

AUTO INTERL. No. 0881

Palmira Valle, Seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la voluntad de las partes es de dar por terminado el presente proceso ordinario por pago total de todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, según memorial suscrito por las partes distanciadas en juicio, el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, dispóngase el ARCHIVO definitivo de este proceso, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA CONSUELO TABARES BEDOYA contra COLPENSIONES **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00216-00.**

INFORME SECRETARIAL: jueves, 29 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se remitió de oficio boleta de notificación a través del servicio postal de 472 a la dirección física registrada de la sociedad JAIME ARANA E HIJOS COMPAÑÍA S.C.S. En Liquidación, CRA. 35 # 44 – 24 de Palmira (V.), sin embargo, conforme se desprende de la guía de trazabilidad No. RA324329531CO el destinatario es Desconocido. (Fl. 125).

Palmira (V), 29 de julio de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 853

Palmira Valle, jueves, 29 de julio de 2021.-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente, se avizora que, de acuerdo al certificado de existencia y representación de la sociedad JAIME ARANA E HIJOS Y COMPAÑÍA S.C.S. En Liquidación, la única dirección de notificación registrada es la Carrera 35 # 44 – 24 de la ciudad de Palmira (V.), en ese orden, se libró notificación física a través de la plataforma 472 – Certificado Nacional Franquicia, diligenciamiento que resulto infructuoso, según se desprende de la guía de trazabilidad No. RA324329531CO (Fl. 125), donde se anota como **Evento “ENVÍO NO ENTREGADO”** y en la casilla correspondiente a **Razón retorno** se registra **“DESCONOCIDO”**.

De lo antes mencionado, se desprende que se encuentra agotada la única dirección física de notificación del Litis consorte necesario sociedad JAIME ARANA E HIJOS Y COMPAÑÍA S.C.S. En Liquidación. Por lo antes expuesto, se considera necesario continuar con el emplazamiento y designación de curador ad litem de la demandada, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con los artículo 108 del Código General del Proceso y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

/S.G.

El Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al Litis Consorte Necesario sociedad **JAIME ARANA E HIJOS Y COMPAÑÍA S.C.S. En Liquidación** identificado con Nit. 800021398-8, el presente emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador del Litis Consorte Necesario sociedad **JAIME ARANA E HIJOS Y COMPAÑÍA S.C.S. En Liquidación** identificado con Nit. 800021398-8, al doctor(a):

JOHAN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES con domicilio Calle 29 # 27 – 40, edificio Banco de Bogotá, ofc. 609, de la ciudad de Palmira (V.), correo electrónico: argomabogadosconsultores@gmail.com

TERCERO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaria del juzgado, se librara el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$ 454.200 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 -
7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ DAVID GONZALEZ TRUJILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00233-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que reposa en el expediente digital la liquidación realizada por el Actuario del Tribunal, en ese orden, se procede a fijar fecha y hora para continuar la diligencia del artículo 80 del C.P.T.

Palmira (V), 05 de agosto de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 891

Palmira Valle, jueves, 5 de agosto de 2021.-

El Juzgado Dispone:

PRIMERO: Señálese el día **MARTES, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, a fin de continuar la audiencia VIRTUAL de que trata el artículo 80 del C.P.T. incorporando la liquidación efectuada por el Actuario del Tribunal, escuchar los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se le recuerda a las partes, que la invitación a la diligencia se remitirá a los correos de notificación con antelación a la fecha programada, en aras de garantizar las herramientas de conectividad suficientes.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

s.g.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ISMAEL HERNANDO CAMACHO MOGOLLÓN contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2019-00315-00.

INFORME SECRETARIAL: martes, 05 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se remitió aviso judicial dirigido a la dirección de notificación electrónica de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. conforme a lo dispuesto por auto 549 del 18 de agosto de 2020, asimismo, reposan constancias de la plataforma donde se constata que fue bien recibida y leída el mismo día 23 de septiembre de 2020. A la fecha se encuentra vencido el término del aviso judicial notificado sin que la parte se notifique personalmente (Fls. 55 a 56).

Palmira (V), 05 de agosto de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 892

Palmira Valle, jueves, 5 de agosto de 2021.-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente, se avizora constancia expedida por la plataforma de office 365, donde se encuentra que el aviso judicial fue remitido y recibido en debida forma a la dirección electrónica de notificación de la demandada desde el 23 de septiembre de 2020 (Fls. 54 a 56).

Por lo antes expuesto, se considera necesario continuar con el emplazamiento y designación de curador ad litem de la demandada, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con los artículo 108 del Código General del Proceso y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El Juzgado, DISPONE:

/S.G.

PRIMERO: EMPLÁCESE a la sociedad demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** identificado con Nit. 800.215.908-8, el presente emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador de la sociedad demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** identificado con Nit. 800.215.908-8, al doctor(a):

HERMANN ANDRÉS LUURDUY con domicilio Avenida 19 # 24 Norte 04 - Casa 27 Condominio Galicia, de la ciudad de Armenia (Q.), correo electrónico: hermannluurduyabogado@gmail.com

TERCERO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se librara el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$ 454.200 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Simón David Carrejo Bejarano
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105
Tel. 266 0200 Ext. 7109 - 710
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gog.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ROBERTULIO SARRIA BARREIRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00378-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del demandante ROBERTULIO SARRIA BARREIRO, no presentó escrito de reforma a la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 6 de agosto de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0899

Palmira Valle, Seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se procederá a continuación a fijar el **DIA MARTES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MI VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Simón David Carrejo Bejarano
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105
Tel. 266 0200 Ext. 7109 - 710
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gog.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NELLY MARTÍNEZ DE FIGUEROA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00090-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante NELLY MARTÍNEZ DE FIGUEROA, no presentó escrito de reforma a la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 6 de agosto de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0900

Palmira Valle, Seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se procederá a continuación a fijar el **DIA JUEVES CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MI VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO